



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

CIRCULAR NORMATIVA 000134

(3 MAR 2014)

De: Secretario de Educación de Antioquia

Para: Alcaldes, Secretarios de Educación, Directores de Núcleo, Propietarios, Representantes Legales y Directivos de los Establecimientos Educativos Privados de Educación Formal Regular ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Asunto: Procedimiento y requisitos que se deben presentar ante la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento, modificar la Licencia de Funcionamiento por novedades y otros trámites de los Establecimientos Educativos Privados que prestan el servicio de Educación Formal Regular y/o de adultos.

La Secretaría de Educación de Antioquia, fundamentada en el Artículo 68° de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 2253 de 1995 y 3433 de 2008, establece el procedimiento a seguir y los requisitos necesarios para realizar los trámites que tienen que ver con la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la modificación de la Licencia de Funcionamiento por novedades y otros trámites de los Establecimientos Educativos Privados de Educación Formal de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

1. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

1.1. **Presentación de la Solicitud:** El interesado debe enviar mediante oficio radicado dirigido a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la respectiva solicitud con mínimo seis meses antes de iniciar labores anexando los siguientes documentos:

- Concepto de Uso del Suelo¹ (Para Licencias de Funcionamiento en Modalidad Definitiva, Condicional y Provisional).
- Propuesta del Proyecto Educativo Institucional (Para Licencia de Funcionamiento en Modalidad Definitiva, Condicional y Provisional)².
- Licencia de Construcción y Acto de reconocimiento o permiso de ocupación³ (Para Licencias de Funcionamiento en Modalidad Definitiva y Condicional).
- Concepto Sanitario o Acta de Visita⁴ (Para Licencia de Funcionamiento en Modalidad Definitiva).

1.2 **Visita de verificación de requisitos por parte de los funcionarios de la Secretaría de Educación de Antioquia⁵:** Una vez revisados los documentos anteriores y dado el visto bueno sobre los mismos, la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, realiza visita de verificación de cumplimiento de requisitos a través del Director de Núcleo o el funcionario delegado para ello con el fin de emitir concepto técnico en primera instancia.

¹ Artículo 47° del Decreto 2150 de 1995; numeral 3, Artículo 51° del Decreto 1469 del 2010; numerales 3.4 y 3.5 de la NTC 4595.

² Ver Anexo 1.

³ Artículos 53°, 64° y 71° del Decreto 1469 del 2010.

⁴ Artículo 47° del Decreto 2150 de 1995; numeral 3.6 de la NTC 4595.

⁵ Ver costos del trámite en la Circular N° 000147 del 05 de abril de 2013.



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

400

Procedimiento y requisitos que se deben presentar ante la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento, modificar la Licencia de Funcionamiento por novedades y otros trámites de los Establecimientos Educativos Privados que prestan el servicio de Educación Formal Regular y/o de adultos.

1.3 Remisión de concepto técnico y documentación complementaria: Una vez realizada la visita de verificación, el particular que está llevando a cabo este trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia debe enviar, mediante oficio radicado, a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, el concepto emitido en dicha visita anexando los documentos anteriores y los que se relacionan a continuación:

- Certificado de cumplimiento de normas de seguridad⁶.
- Certificado de tradición y libertad u otro documento en el cual se acredite la propiedad o tenencia del inmueble. Si el local es alquilado se debe anexar contrato de arrendamiento vigente, con una duración no inferior a dos (2) años.
- Documento que pruebe la condición de propietario del Establecimiento Educativo.
- Documento que acredite la representación legal del Establecimiento Educativo el cual, de acuerdo a la naturaleza del mismo, debe ser uno de los siguientes:
 - Entidades con ánimo de lucro: Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio.
 - Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas o Comunidades Religiosas: Acta o copia de los estatutos donde se especifique la representación legal del establecimiento educativo.
 - Personas naturales: Documento privado.
- Documentos soportes del nombramiento de Rector o Director:
 - Comunicación firmada por el representante legal o por el (los) propietario (s) del Establecimiento Educativo.
 - Hoja de vida, con todos los soportes incluido el título profesional, expedido por Institución Universitaria debidamente legalizada ante el Estado colombiano.
 - Certificación de experiencia profesional según lo estipulado en la Ley.
 - Certificado del curso básico de formación pedagógica según los criterios establecidos en la Ley, en caso de necesitarlo.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Nota: Para el nombramiento del rector o director del establecimiento educativo se debe tener en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.7.2 de la presente circular.

- Documentos soporte del nombramiento de la Secretaria Académica:
 - Comunicación firmada por el representante legal o por el (los) propietario (s) del Establecimiento Educativo con relación a su nombramiento.
 - Copia del Título Académico obtenido.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Convenio de continuidad de estudios con Establecimientos Educativos debidamente legalizados. Este requisito aplica para los Establecimientos Educativos que no ofrecen el servicio educativo en todos los niveles.

1.4. Expedición del Acto Administrativo de Licencia de Funcionamiento: Una vez revisada la documentación remitida, la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento procede a su revisión. En caso de ser necesario se harán nuevos requerimientos y visita; si por el contrario se cumple con la totalidad de los requisitos solicitados se procede a proyectar el acto administrativo por el cual se concede la Licencia de Funcionamiento en la modalidad solicitada. Dicho acto administrativo será notificado al representante legal del establecimiento educativo.

Es de tener en cuenta que tanto el representante legal como el rector o director y la secretaria académica del establecimiento educativo deberán registrar las firmas ante la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

2. PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR NOVEDADES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Nacional 3433 del 2008, las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas

⁶ Artículo 47º del Decreto 2150 de 1995.



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia
 CP 050015

Procedimiento y requisitos que se deben presentar ante la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento, modificar la Licencia de Funcionamiento por novedades y otros trámites de los Establecimientos Educativos Privados que prestan el servicio de Educación Formal Regular y/o de adultos.

sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del Proyecto Educativo Institucional, que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

El párrafo 2° del Artículo 3° del Decreto 3433 de 2008 establece que las licencias otorgadas de conformidad con las normas anteriores a la expedición de dicho Decreto conservarán su vigencia. No obstante, **cualquier modificación que se requiera deberá ajustarse a lo dispuesto en este Decreto⁷.**

2.1 PROCEDIMIENTO:

- A) Solicitud de modificación: Se debe enviar mediante oficio radicado dirigido a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia exponiendo claramente la modificación que se solicita y anexando los requisitos necesarios para llevar a cabo el trámite. En dicho oficio se deben detallar las modificaciones que requiere la Licencia de Funcionamiento y los datos generales de contacto con el establecimiento educativo (direcciones, teléfonos, correos electrónicos, entre otros).
- B) Visita de verificación de requisitos: Después de presentar dichos requisitos y de ser revisados por la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, en caso de ser necesario, la Secretaría de Educación de Antioquia realiza visita de verificación a través del Director de Núcleo respectivo o del funcionario delegado para ello, con el fin de emitir el respectivo concepto técnico en primera instancia.
- C) Una vez revisada la documentación remitida y el concepto técnico emitido, la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento procede a su revisión. En caso de ser necesario se harán nuevos requerimientos y visita; si por el contrario se cumple con la totalidad de los requisitos solicitados se procede a proyectar el acto administrativos por el cual se realiza la modificación a la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a lo solicitado. Dicho acto administrativo será notificado al representante legal del establecimiento educativo.

2.2 REQUISITOS:

2.2.1 CAMBIO DE SEDE Y/O APERTURA DE NUEVA SEDE EN LA MISMA JURISDICCIÓN⁸.

- Concepto de Uso del suelo.
- Licencia de construcción y permiso de ocupación o acto de reconocimiento.
- Concepto sanitario o Acta de visita.
- Certificado de normas de seguridad.
- Contrato de arrendamiento para establecimientos educativos que no tienen planta física propia, con vigencia mínimo de 2 años.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble para establecimientos educativos que tienen planta física propia, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.

2.2.2 CAMBIO DE NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

- Documento privado que apruebe la modificación realizada en la denominación del Establecimiento Educativo firmado por el representante legal.
- Evidencias del proceso de socialización realizado con las diversas instancias del establecimiento educativo para el cambio de denominación.

⁷ Ver Anexo 2:

⁸ Si el establecimiento educativo solicita la apertura de dos o más sedes se deben anexar los requisitos para cada una de ellas. Cada uno de estos documentos deben ser expedidos por la autoridad municipal competente para ello y deben estar vigentes a la fecha de la solicitud.



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

CP 050015

Procedimiento y requisitos que se deben presentar ante la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento, modificar la Licencia de Funcionamiento por novedades y otros trámites de los Establecimientos Educativos Privados que prestan el servicio de Educación Formal Regular y/o de adultos.

2.2.3 CAMBIO DEL TITULAR DE LA LICENCIA (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO):

- Documento que pruebe la condición de propietario del Establecimiento Educativo.

2.2.4 AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS NIVELES EDUCATIVOS Y MODIFICACIONES ESTRUCTURALES EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI):

- Proyecto Educativo Institucional modificado de acuerdo a la solicitud en medio magnético.
- Acuerdo del Consejo Directivo por el cual se adopta la modificación del Proyecto Educativo Institucional. Debe ser explícito en cuanto a la modificación que se le hizo al PEI para la ampliación, disminución de los niveles del servicio educativo, o el cambio estructural del mismo.
- Acuerdo del Consejo Directivo por el cual se adopta el Calendario Académico Institucional.
- Acuerdo del Consejo Directivo y Resolución rectoral por la cual se adoptan las tarifas para matrículas y pensiones en los niveles y grados que ofrecerá el establecimiento educativo.
- Convenio de continuidad de estudios con Establecimientos Educativos debidamente legalizados que ofrecen la totalidad de los niveles de la educación formal. Este requisito aplica para aquellos establecimientos que disminuyen los niveles que ofrece o que, a pesar de haber solicitado la ampliación del servicio educativo, continúan sin ofrecer todos los niveles.
- Autoevaluación Institucional de Colegios Privados. Formularios de Autoevaluación de establecimientos educativos privados 1C y 2, según el caso (si es educación formal regular o educación de adultos), diligenciados en su totalidad.

2.2.5 FUSIÓN DE DOS O MÁS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:

- Proyecto Educativo Institucional unificado y modificado de acuerdo a la solicitud en medio magnético.
- Documento que pruebe la condición de propietario del nuevo Establecimiento Educativo.
- Documento que pruebe la representación legal del nuevo Establecimiento Educativo.
- En la solicitud enviada mediante el oficio radicado se deben relacionar los datos generales del nuevo establecimiento educativo (denominación, dirección de la sede principal y sedes alternas, nombre del director o rector y de la secretaria académica, propietario y representante legal, grados y niveles que se van a ofrecer, entre otros).
- Una vez se expida el respectivo acto administrativo, tanto el representante legal como el rector o director y la secretaria académica del nuevo establecimiento educativo deberán registrar las firmas ante la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

2.2.6 AUTORIZACIÓN DE CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL:

- Acuerdo del Consejo Directivo donde se justifique la necesidad del Calendario Académico Especial y se incluya la proyección del mismo.
- Resolución Rectoral por la cual se aprueba la propuesta de calendario Académico Especial.

Nota: En el caso de las entidades que prestan el servicio educativo por cobertura contratada, además de los documentos mencionados anteriormente, se deben anexar los siguientes:

- Contrato vigente entre la entidad contratante y el contratista.
- Acta de inicio del contrato.

2.2.7 REGISTRO DE FIRMAS POR PRIMERA VEZ O POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, RECTOR, DIRECTOR Y/O SECRETARIA.

PROCEDIMIENTO:

- Presentar los requisitos correspondientes, según el caso, en la taquilla de la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento ubicada en el cuarto piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- Reclamar y diligenciar adecuadamente y en su totalidad la tarjeta de registro de firmas.
- Entregar la tarjeta de registro de firmas con los requisitos en la taquilla de la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia.



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia
 CP 050015

Procedimiento y requisitos que se deben presentar ante la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento, modificar la Licencia de Funcionamiento por novedades y otros trámites de los Establecimientos Educativos Privados que prestan el servicio de Educación Formal Regular y/o de adultos.

REQUISITOS:**2.2.7.1 REGISTRO DE FIRMA POR PRIMERA VEZ O CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL:**

- Tarjeta para registro de firmas diligenciada por parte del representante legal.
- Documento que acredite la representación legal del Establecimiento Educativo el cual, de acuerdo a la naturaleza del mismo, debe ser uno de los siguientes:
 - Entidades con ánimo de lucro: Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio.
 - Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas o Comunidades Religiosas: Acta o copia de los estatutos donde se especifique la representación legal del establecimiento educativo.
 - Personas naturales: documento privado.

2.2.7.2 REGISTRO DE FIRMA POR PRIMERA VEZ O POR CAMBIO DE RECTOR O DIRECTOR:

- Tarjeta para Registro de Firmas diligenciada por el rector o director.
- Comunicación firmada por el representante legal o por el (los) propietario (s) del Establecimiento Educativo donde se haga constar el nombramiento del rector o director.
- Hoja de vida con los siguientes documentos anexos:
 - Copia del Título profesional.
 - Certificación de experiencia profesional.
 - Certificación o constancia donde se evidencie que realizó o está realizando el curso básico de formación pedagógica según los criterios establecidos en la Ley (en caso de no ser licenciado o no tener posgrado en educación ni estar cursándolo).
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Nota: Para la acreditación del Rector o Director la Secretaría de Educación de Antioquia se acoge a lo establecido en los Decretos 1278 de 2002 (Artículo 10°), 2035 de 2005 y 2715 de 2009 (Incisos 1 y 2 del Artículo 3°), así:

- Para Director de educación Preescolar y Básica Primaria debe acreditar: Título de Normalista superior, de licenciado en educación o de profesional, y cuatro (4) años de experiencia profesional.
- Para Rector de Establecimiento Educativo con Educación Preescolar y Básica completa y/o Educación Media debe acreditar: Título de Licenciado en Educación o Título Profesional, y seis (6) años de experiencia profesional.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior. El programa académico se organizará en créditos, con un componente presencial no inferior al 50%. Los programas tendrán como mínimo 10 créditos académicos y cada uno de ellos corresponde a 48 horas de trabajo académico.

2.2.7.3 REGISTRO DE FIRMA POR PRIMERA VEZ O CAMBIO DE SECRETARIA ACADÉMICA:

- Tarjeta para registro de firmas diligenciada por parte de la secretaria que asumirá el cargo.
- Comunicación firmada por el representante legal o por el (los) propietario (s) del Establecimiento Educativo donde se haga constar el nombramiento de la secretaria.
- Copia del Título.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

2.2.8 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

Radicar solicitud dirigida a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia anexando la consignación por el valor del trámite de acuerdo a la Circular 000147 del 05 de abril de 2013.



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

CP 050015

Procedimiento y requisitos que se deben presentar ante la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento, modificar la Licencia de Funcionamiento por novedades y otros trámites de los Establecimientos Educativos Privados que prestan el servicio de Educación Formal Regular y/o de adultos.

Una vez sea expedido el certificado solicitado se puede reclamar en la taquilla de la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento ubicada en el cuarto piso de la Gobernación de Antioquia. En caso de no poder reclamarlo, se enviará por correo certificado.

2.2.9 CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO⁹:

PROCEDIMIENTO:

- El representante legal o propietario del establecimiento educativo solicita, mediante oficio radicado, el cierre del establecimiento educativo a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- Definir el establecimiento educativo que recibirá en custodia los libros reglamentarios. El Director de Núcleo y el representante legal del establecimiento educativo que se va a cerrar son los encargados de escoger la Institución de Educación Formal o de Adultos de su Núcleo para entregar en custodia los libros reglamentarios. Se recomienda a los Directores de Núcleo tener en cuenta los siguientes criterios para seleccionar el Establecimiento Educativo receptor:
 - Que se imparta la misma modalidad educativa del Establecimiento que va a cerrar (por ejemplo, si impartía educación de adultos la institución que reciba los archivos debe tener aprobada dicha modalidad).
 - Preferiblemente un Establecimiento Educativo de carácter oficial (por la permanencia del mismo en la prestación del servicio educativo).
 - Preferiblemente ubicado en el mismo Núcleo Educativo o zona donde funciona el Establecimiento Educativo que se va a cerrar.
- Después de analizar el proceso y los documentos adjuntos, la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, procede a expedir el acto administrativo y a notificarlo al respectivo Representante Legal, o a su apoderado.

REQUISITOS:

- Acta y Acuerdo del Consejo Directivo donde se fundamenta la decisión del cierre del establecimiento educativo. Debe tener las fechas claras y las firmas del Consejo Directivo en pleno.
- Acta de entrega y recibo a satisfacción de los libros reglamentarios. Debe contener el inventario pormenorizado de registros de evaluación y promoción de los estudiantes, archivos y libros reglamentarios firmada por los Rectores o directores, quien entrega y quien recibe, y refrendada por el Director de Núcleo. Condiciones técnicas del acta:
 - Numero del acta.
 - Fecha, hora y lugar.
 - Propósito del acta.
 - Denominación y datos del establecimiento educativo que entrega (Dirección, Teléfono, Rector, DANE, Resolución de Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de carácter oficial).
 - Denominación y datos del establecimiento educativo que recibe (Dirección, Teléfono, Rector, DANE, Resolución de Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de carácter oficial).
 - Partes que intervienen (Describir en calidad de qué intervienen en el procedimiento).
 - Descripción detallada del archivo histórico y legal del establecimiento educativo que entrega, libro por libro (Libro de matrículas, validaciones, historial de la Institución, libro de registro de diplomas, libro de actas de graduación, libros contables, libro de reconocimiento de saberes - solo donde se preste el servicio de educación para jóvenes y adultos, Decreto 3011 de 1997 -, entre otros).
 - Firma del Rector (a), Director (a) o Representante Legal de ambos establecimientos y el respectivo Director de Núcleo educativo.

⁹ El Parágrafo único del Artículo 9° del Decreto 3433 de 2008 dispone que el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del Establecimiento Educativo a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación con no menos de seis meses de anticipación.



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia
CP 050015

Procedimiento y requisitos que se deben presentar ante la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento, modificar la Licencia de Funcionamiento por novedades y otros trámites de los Establecimientos Educativos Privados que prestan el servicio de Educación Formal Regular y/o de adultos.

- Informe en el cual se evidencie la continuidad de los estudiantes en el sistema escolar. Este informe debe contener como mínimo la siguiente información: nombre del estudiante, documento de identidad, grado que cursa, nombre del establecimiento educativo en el cual continúa y grado al cual ingresa.

Nota: El cierre de un Establecimiento Educativo Privado puede surgir de una sanción por parte del Secretario de Educación de Antioquia, según lo establecido en el Decreto Nacional 907 de 1996. En este caso, luego de estar en firme el acto administrativo, el Director de Núcleo es el responsable de levantar el inventario, realizar el acta y entregar los libros reglamentarios del Establecimiento Educativo cerrado.

Atentamente,

Felipe Gil
FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Proyectó	Revisó:	Aprobó:	Aprobó:
<i>David Caballero</i> DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Coordinación Acreditación, Legalización y Reconocimiento Diciembre 23 de 2013	<i>Julián Corrales Gil</i> JULIÁN ANDRÉS CORRALES GIL Profesional Universitario Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento	<i>Edilma Zapata Vasco</i> EDILMA ZAPATA VASCO Coordinadora Acreditación, Legalización y Reconocimiento	<i>Diana Botero Martínez</i> Dra. DIANA BOTERO MARTÍNEZ Directora Jurídica	<i>Antonio Espinal Chavarría</i> Dr. DUQUEIRO ANTONIO ESPINAL CHAVARRÍA Subsecretario de Planificación Sectorial e Institucional



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia
 CP 050015



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

ANEXO 1:

PROPUESTA DE PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DE EDUCACIÓN FORMAL PRIVADA

a) GESTIÓN DIRECTIVA (Como misión orientadora):

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO				
1.1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO			
1.2	SEDES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO			
	N° SEDE	DIRECCIÓN	BARRIO/VEREDA	TELÉFONO
	1 (Sede Principal)			
	2			
	3			
	4			
	5			
	6			
1.3	Municipio:	4 Núcleo Educativo:	5 Correo electrónico:	
INFORMACIÓN ACADÉMICA				
1.4	EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ATIENDE:	Educación Formal Regular	Educación Formal de adultos	
1.5	PÓBLACION POR ATENDER/GÉNERO	Femenino	Masculino	Mixto
1.6	NIVELES QUE OFRECE			
	NIVEL PREESCOLAR GRADOS	BÁSICA PRIMARIA GRADOS	BÁSICA SECUNDARIA GRADOS	MEDIA GRADOS
	PREJARDÍN	Primero	Sexto	Décimo
	JARDÍN	Segundo	Séptimo	Undécimo
		Tercero	Octavo	CARÁCTER DE LA MEDIA
	TRANSICIÓN	Cuarto	Noveno	Académica
		Quinto		Técnica
BACHILLER EN MEDIA TÉCNICA, ESPECIALIDAD: ¿Cuál?:				
CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS (CLEI)		CLEI 1 (Grados 1°, 2° y 3° de la Básica Primaria)		
		CLEI 2 (Grados 4° y 5° de la Básica Primaria)		
		CLEI 3 (Grados 6° y 7° de la Básica Secundaria)		
		CLEI 4 (Grados 8° y 9° de la Básica Secundaria)		
		CLEI 5 (Grado 10° del Nivel de la Media)		
		CLEI 6 (Grado 11° del Nivel de la Media)		
1.7	CALENDARIO ACADÉMICO TIPO:		A	B
1.8	JORNADA ESCOLAR		TIPO DE JORNADA	
			Diurna:	Unica Doble
			Nocturna:	
			MODALIDAD DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS	
			Presencial:	
		Semipresencial:		
		PROGRAMA DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS		
		Sabatina/dominical:		



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

CP 050015



HORARIO							
1.9	EDUCACIÓN FORMAL REGULAR				EDUCACIÓN FORMAL ADULTOS		
DÍAS	NIVEL PREESCOLAR	NIVEL BÁSICA CICLO PRIMARIA	NIVEL BÁSICA CICLO SECUNDARIA MEDIA ACADÉMICA	NIVEL MEDIA TÉCNICA	DIURNO	NOCTURNO	SABATINO/ DOMINICAL
LUNES							
MARTES							
MIÉRCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SÁBADO							
DOMINGO							
Número de horas al año							

Nota: En el número de horas al año NO se deben incluir tiempos de descanso o de almuerzo y entiéndase por hora 60 minutos.

2. ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO DE LA POBLACIÓN OBJETIVO A LA CUAL VA DIRIGIDO EL SERVICIO Y DE SUS REQUERIMIENTOS EDUCATIVOS DE ACUERDO AL CONTEXTO LOCAL Y GLOBAL:

- Estudio del entorno social, económico, familiar, afectivo, habitacional y de empleabilidad, entre otros.
- Inventario de posibles instituciones sociales, culturales y comunitarias de la zona que podrían aportar para el proceso de formación de la población estudiantil y en la ejecución del PEI
- Grupos poblacionales en la zona de influencia.
- Necesidad del servicio educativo en la zona de influencia
- Rasgos evolutivos de la población.
- Necesidades educativas especiales
- Condiciones de accesibilidad a servicios básicos.
- Situaciones sociales que se viven en el entorno y que podrían afectar de forma positiva o negativa a la población.

3. ESPECIFICACIÓN DE LOS FINES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

- Misión
- Visión
- Fines
- Valores institucionales
- Principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa en la institución
- Objetivos generales del Proyecto

4. NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE PROYECTA ATENDER: PRESENTA OFERTA O PROYECCIÓN DE OFERTA DE AL MENOS UN NIVEL O CICLO COMPLETO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA O MEDIA.

GRADOS	EDUCACIÓN FORMAL REGULAR NÚMERO DE ESTUDIANTES POR GRADO				EDUCACIÓN FORMAL ADULTOS			
	PREESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA ACADÉMICA/ TÉCNICA	CLEI	Nº ESTUDIANTES		
PREJARDÍN					1			
JARDÍN					2			
TRANSICIÓN					3			
PRIMERO					4			
SEGUNDO					5			
TERCERO					6			
CUARTO					TOTAL			
QUINTO								
SEXTO								
SÉPTIMO								
OCTAVO								
NOVENO								
DÉCIMO								
UNDECIMO								
TOTAL								



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia
 CP 050015



5. Gobierno escolar y demás estamentos de participación colegiada:

- Los órganos, funciones y forma de integración del Gobierno Escolar .
- Reglas y forma de elegir los representantes de cada uno de los estamentos del gobierno escolar (Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de estudiantes, Consejo de Padres y el Personero).

6. Organización Administrativa:

- Los principios, métodos y cultura administrativa.
- Diseño organizacional u organigrama.
- Las estrategias de evaluación de la gestión y del desarrollo del personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su infraestructura física, es decir, la evaluación de los recursos humanos, físicos, económicos y tecnológicos disponibles y previstos para el futuro con el fin de realizar el proyecto¹.
- Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo (descripción del cargo y manual de funciones).
- Los procedimientos para relacionarse con otras organizaciones sociales, tales como los medios de comunicación masiva, las agremiaciones, los sindicatos y las instituciones comunitarias.
- Las estrategias para articular la institución educativa con las expresiones culturales locales y regionales.

7. Infraestructura y medios educativos:

7.1. Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos (según tipo de educación), con la respectiva justificación: se busca relacionar los materiales, elementos y equipos necesarios para el desarrollo de los procesos pedagógicos de los que dispondrá, según los niveles, grados y número de estudiantes que proyecta atender. La siguiente tabla es un EJEMPLO de dotación básica para un grupo de 30 estudiantes de un grado de preescolar:

TIPO DE ESPACIO	MATERIALES, ELEMENTOS Y EQUIPOS PEDAGÓGICOS	CANTIDAD
Aula preescolar para 30 estudiantes	Marcadores para tablero	10
	Borrador para tablero	2
	Juegos bloques lógicos	6
Justificación:		

7.2. Descripción de la planta física y de la dotación básica: Se debe realizar de cada uno de los espacios educativos con los que cuenta el establecimiento educativo, junto con la especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica. La siguiente tabla es un EJEMPLO de dotación básica para un grupo de 30 estudiantes de un grado de preescolar:

TIPO DE ESPACIO	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS	CANTIDAD
Aula preescolar para 30 estudiantes	Mesa trapezoidal	30
	Silla pequeña	30
	Escritorio profesor	1
Estándares o criterios adoptados:		

7.3. Plano general de las sedes del establecimiento: Debe ser proyectado por un arquitecto.

¹ Para el desarrollo de este ítem podrán basarse en el guía 34 del Ministerio de Educación Nacional.





8. Manual de convivencia:

- Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
- Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
- Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
- Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
- Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.
- Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.
- Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.
- Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.
- Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.
- Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.
- Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud.
- Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar.
- El Sistema de evaluación institucional.
- La ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- La conformación del consejo de padres y su obligatoriedad.
- El sistema de matrículas y pensiones que incluya la definición de los pagos que corresponda hacer a los usuarios del servicio y en el caso de los establecimientos privados, el contrato de renovación de matrícula.
- El reglamento o manual de convivencia del establecimiento educativo privado fijará normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas derivadas del sistema de matrículas y pensiones que se especificarán, en cada caso, dentro del texto del contrato de matrícula, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar los valores de matrícula, pensiones y los cobros periódicos.
- El reglamento para docentes.
- Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrece el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares.

PROPUESTA DETALLADA DE SERVICIOS ADICIONALES QUE OFRECERÁ EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO (Cobros Periódicos)			
N°	Servicio	Objetivo	Beneficio para el educando
		Debe expresar si será extracurricular o no.	

De igual forma deberá presentar la propuesta detallada de otros cobros periódicos, los cuales se deben derivar directamente de la prestación del servicio educativo:

PROPUESTA DETALLADA DE SERVICIOS ADICIONALES QUE OFRECERÁ EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO (Otros Cobros Periódicos)			
N°	Servicio	Objetivo	Beneficio para el educando
		Debe expresar si será extracurricular o no.	



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593. Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra). Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 Medellín - Colombia CP 050015



9. Plan operativo anual institucional:

- Metas
- Estrategias
- Recursos
- Cronograma de las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto.
- Mecanismos necesarios para realizar ajustes al plan de estudios.

10. Plan de mejoramiento:

- Análisis y priorización de los factores críticos.
- Objetivos del plan de mejoramiento.
- Metas del plan de mejoramiento.
- Indicadores que se utilizarán para medir los resultados del plan de mejoramiento.
- Actividades necesarias para dar cumplimiento a cada una de las metas y objetivos.
- Definición de los responsables de la realización de cada una de las actividades.
- Cronograma de actividades para dar cumplimiento a cada una de las metas y objetivos.
- Presupuesto del plan de mejoramiento.
- Formatos de recolección de información.
- Mecanismos de recolección de información.
- Estrategias de seguimiento y evaluación.

b) GESTIÓN ACADÉMICA (Como misión esencial):

11. Lineamientos Generales del plan de estudio:

Plan de estudio para cada área obligatoria establecida en los Artículos 23° y 31° de la Ley 115 de 1994:

- Identificación (institución, sede, área y/o asignatura, grado, año, periodo),
- Intensidad horaria y grados:

Grado	0°	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°
Horas/semana												
Horas/año												

- justificación,
- diagnóstico,
- marco teórico (lineamientos curriculares),
- Objetivo general,
- Objetivos específicos por nivel.
- Actividades pedagógicas,
- Criterios y procedimientos para evaluar,
- Metodología aplicable a cada área,
- recursos,
- evaluación general de la unidad,
- planes especiales de apoyo para estudiantes con debilidades en su desempeño o con debilidades en su proceso de aprendizaje
- y Bibliografía.

INSTITUCIÓN					
ÁREA:		GRADO:		PERIODO:	
Estándar:					
COMPETENCIAS	DEFINICIÓN COMPETENCIA	UNIDADES COMPETENCIA (contenidos)	ELEMENTOS de COMPETENCIA (actividades pedagógicas)	Indicadores de desempeño	Estrategias de aprendizaje
INTERPRETATIVA (COGNITIVA)					
ARGUMENTATIVA (PROCEDIMENTAL)					



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia
 CP 050015

Handwritten signature



PROPOSITIVA (ACTITUDINAL)				
------------------------------	--	--	--	--

Nota: Es necesario precisar que en el nivel de preescolar no se desarrollan áreas sino dimensiones, según lo establecido en el Decreto 2247 de 1997 y los Lineamientos Curriculares de preescolar establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

12. Proyectos y cátedras obligatorias:

- Proyecto de estudio, comprensión y práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el Artículo 41° de la Constitución Política. Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales².
- Proyecto de aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo³.
- Proyecto de enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° de la Constitución Política⁴.
- Proyecto de educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos⁵.
- Proyecto de educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad⁶.
- El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores⁷.
- Definir un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresa, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios⁸.
- Cátedra de estudios afrocolombianos, la cual se desarrollará como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en el Artículo 23° de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. También podrá efectuarse mediante proyectos pedagógicos que permitan correlacionar e integrar procesos culturales propios de las comunidades⁹.
- Servicio Social Obligatorio¹⁰.
- Cincuenta horas de estudios constitucionales¹¹.
- Módulo articulado al PEI para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros¹².
- Planes de formación a través de seminarios, talleres, encuentros, eventos especiales, foros, pasantías, que posibiliten la reflexión, movilización, participación y organización en torno al fenómeno cultural de las drogas y el desarrollo de propuestas y proyectos escolares y comunitarios como alternativas de prevención integral¹³.

² Literal a), Artículo 14° de la Ley 115 de 1994. Debe articularse con la Ley 1195 de 2008, como se encuentra establecido en el parágrafo 1° del Artículo 1° de la Ley antes mencionada.

³ Literal b), Artículo 14° de la Ley 115 de 1994; este literal es ampliado por la Ley 181 de 1995 y la Ley 934 de 2004, las cuales establecen la política de desarrollo nacional en torno a la educación física.

⁴ Literal c), Artículo 14° de la Ley 115 de 1994.

⁵ Literal d), Artículo 14° de la Ley 115 de 1994. De igual forma el numeral 9, Artículo 41° de la Ley 1098 de 2006 sustenta esta exigencia

⁶ Literal e), Artículo 14° de la Ley 115 de 1994. Igualmente la Resolución 3353 de 1993 amplía esta exigencia

⁷ literal f), Artículo 14° de la Ley 115 de 1994, el cual fue adicionado por el Artículo 5° de la Ley 1503 de 2011. De igual forma esta exigencia se encuentra consagrada en el Artículo 56° de la Ley 769 de 2002, el cual fue modificado por el Artículo 9° de la Ley 1503 de 2011. Además la directiva ministerial N° 13 de 2003 sobre educación en tránsito y seguridad vial establece algunas orientaciones sobre esta exigencia.

⁸ Artículo 13° de la Ley 1014 de 2006

⁹ Decreto 1122 de Junio 18 de 1998. Esta exigencia también se fundamenta en el Artículo 39° de la Ley 70 de 1993.

¹⁰ Resolución 4210 de 1996.

¹¹ Artículo 1° de la Ley 107 de 1994.

¹² Parágrafo 1°, Artículo 42° de la Ley de Infancia y Adolescencia o 1098 de 2006. Adicionado por el Artículo 94° de la Ley 1453 de 2011.

¹³ Artículos 42°, 43° y 44° del Decreto 1108 de 1994.



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

CP 050015



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

c) Gestión Administrativa –Financiera (Como misión de apoyo): Contiene:

- Gestión de recursos físicos, tecnológicos, financieros, contables y humanos.
- Servicios complementarios: programas especiales, proyectos complementarios.
- Evaluación: institución, docentes, directivos, administrativos.
- Los establecimientos educativos nuevos deberán presentar:
 - Propuesta de tarifas para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el primer año de operación, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un periodo no inferior a cinco años.
 - Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente.

d) Gestión de Comunidad (Como misión vital): Contiene:

- Estrategias de participación e integración comunitaria.
- Inclusión de la población con necesidades especiales.
- Prevención de riesgos.
- Formación: escuela de padres; promoción de actividades socio culturales hacia la comunidad.
- Contexto- entorno: situación socioeconómica y conformación familiar.

Elaborado por: David Eduardo Caballero Gaviria
Profesional Universitario



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia
CP 050015



1 COMPONENTE DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL						
1.1 ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO DE LA POBLACIÓN OBJETIVO A LA CUAL VA DIRIGIDO EL SERVICIO Y DE SUS REQUERIMIENTOS EDUCATIVOS DE ACUERDO AL CONTEXTO LOCAL Y GLOBAL						
ASPECTO	SÍ	NO	PÁG	ES ADECUADO		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
Estudio del entorno social, económico, familiar, afectivo, habitacional y de empleabilidad, entre otros.						
Inventario de posibles instituciones sociales, culturales y comunitarias de la zona que podrían aportar para el proceso de formación de la población estudiantil y en la ejecución del PEI						
Grupos poblacionales en la zona de influencia.						
Necesidad del servicio educativo en la zona de influencia						
Rasgos evolutivos de la población.						
Necesidades educativas especiales						
Condiciones de accesibilidad a servicios básicos.						
Situaciones sociales que se viven en el entorno y que podrían afectar de forma positiva o negativa a la población.						
1.2 ESPECIFICACIÓN DE LOS FINES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO						
Presenta el Horizonte Institucional: Visión, Misión y Objetivos del Establecimiento Educativo.						
Da cuenta del modelo pedagógico en el cual se fundamenta el P.E.I.						
Define la Filosofía, los Principios, valores y fundamentos que orientan la acción de la Comunidad Educativa en la Institución.						
Los fines educativos están acorde a los establecidos por la Ley 115 de 1994						
Presenta el análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas, sus causas y posibles soluciones.						
2 LINEAMIENTOS GENERALES DEL CURRÍCULO Y DEL PLAN DE ESTUDIOS, EN DESARROLLO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO II DE LA LEY 115 DE 1994						
Define la Educación Formal (Regular y de Adultos) como aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de Ciclos Lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducentes a grados y títulos.						
Presenta la organización del servicio educativo por niveles, ciclos y grados y/o por CLEI.						
La Educación Formal (regular o de adultos) en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo de forma permanente.						
Define los Niveles, Ciclos y Grados que ofrecerá.						
El objetivo primordial de todos y cada uno de los Niveles educativos es el desarrollo integral de los educandos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo						



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

CP 050015



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

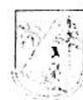
13° de la Ley 115 de 1994.									
Contempla como enseñanza obligatoria en los Niveles de la Educación Preescolar, Básica, Media y CLEI, lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 115 de 1994.									
Incluye como parte de la enseñanza obligatoria la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el Artículo 41° de la Constitución Política de Colombia; se imparten nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales.									
Contempla como parte de la enseñanza obligatoria, la orientación sobre el aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo.									
Incluye como parte de la enseñanza obligatoria la enseñanza de la protección del medio ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia.									
Incluye como parte de la enseñanza obligatoria la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos.									
Incluye como parte de la enseñanza obligatoria la educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.									
Se define un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual se incorpora al currículo y se desarrolla a través de todo el plan de estudios en los diversos Niveles, Ciclos y Grados. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° y 13° de la Ley 1014 del 26 de enero de 2006.									
Los objetivos específicos del Nivel de Preescolar son los contemplados en el Artículo 16° de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 2247 de 1997.									
Los objetivos específicos del Nivel de Básica en el Ciclo de Primaria son los establecidos en el Artículo 21° de la Ley 115 de 1994.									
Los objetivos específicos del Nivel de Básica en el Ciclo de Secundaria son los establecidos en el Artículo 22° de la Ley 115 de 1994.									
Los objetivos específicos de la Educación Media son los establecidos en el Artículo 30° de la Ley 115 de 1994.									
Los objetivos específicos de la Educación Media son los establecidos en el Artículo 33° de la Ley 115 de 1994.									



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia
 CP 050015

epa



Los objetivos de la educación formal para adultos son los contemplados en el Artículo 51° de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 3011 de 1997.					
Presenta los planes de las áreas obligatorias y fundamentales para la educación básica y media que establecen los Artículos 23° y 31° de la Ley 115 de 1994, sus contenidos y mallas curriculares de acuerdo a los estándares y lineamientos curriculares.					
Presenta propuesta del Sistema de Evaluación Institucional de acuerdo al Decreto Nacional 1290 de 2009, o la norma que lo regule.					
Presenta propuesta del Reglamento o Manual de Convivencia.					
Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales comprenden un mínimo del 80% del plan de estudios.					
Incluye un módulo que contribuye al mejoramiento de las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad y otras posibles problemáticas diagnosticadas en el estudio de la población y el contexto del establecimiento educativo. Esto de acuerdo a lo establecido en el					
Incluye la Cátedra de Estudios Afroamericanos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1122 de Junio 18 de 1998.					
Evidencia el desarrollo de contenidos o de proyectos sobre educación en tránsito y seguridad vial. De acuerdo a la Directiva Ministerial N° 13 de 2003.					
3	INDICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL SISTEMA DE GESTIÓN				
Presenta con claridad la organización administrativa y el sistema de gestión incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa.					
Presenta el diseño organizacional y las estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal.					
Presenta organigrama en el cual se puede visualizar la estructura administrativa institucional.					
Presenta planta de cargos institucional.					
Presenta perfil para el cargo de Rector.					
Presenta perfil para el cargo de Coordinador Docente.					
Presenta perfil para el cargo de Docente según el área.					
Presenta perfil para el personal administrativo.					
Presenta perfil para el personal de apoyo.					
4	MEDIOS EDUCATIVOS				
Describe y justifica pedagógicamente los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación					



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

CP 050015

Antioquia
la más
educada

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

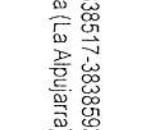
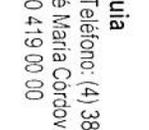
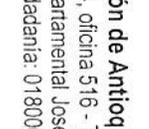
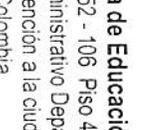
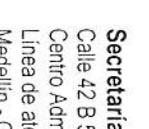
Secretaría de Educación

ANEXO 2: NORMATIVIDAD ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS

Norma	Disposiciones
<p>Decreto 1543 del 27 de julio de 1978 (Derogado)</p>	<p>Por el cual se establecen requisitos para obtener la Licencia de Iniciación de labores, la Aprobación de Estudios, se ordena la inscripción de los establecimientos de educación formal que operan en el territorio nacional y se dictan normas sobre la expedición de certificados.</p>
<p>Decreto 0525 del 6 de marzo de 1990 (Derogado)</p>	<p>Por el cual se reglamentan los Artículos 55°, 57°, 59° y 60° de la Ley 24 de 1988, parcialmente los Artículos 12°, 13° y 18° de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones</p>
<p>Artículo 4°. Todo establecimiento educativo no oficial debe poseer:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <u>Licencia de iniciación de labores</u>: Artículo 3°. se entiende por licencia de iniciación de labores la providencia por la cual se autoriza a un plantel para iniciar labores por primera vez.b) <u>Aprobación de estudios</u>.c) <u>Registro de inscripción</u>. <p>El Capítulo II, desarrolla la temática de: "Licencias para iniciación de labores y aprobación de Estudios de los institutos docentes de educación formal".</p> <p>Artículo 6°. Se denominan institutos docentes de educación formal los planteles educativos públicos y privados que ofrecen cualesquiera de los niveles de educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media vocacional, en forma presencial o a distancia, que cumplan con los requisitos legales exigidos y desarrollen los planes y programas oficiales vigentes.</p> <p>Artículo 7°. Para su funcionamiento, los institutos docentes de educación formal deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <u>Licencia para iniciación de labores</u>: Según el Artículo 8° se entiende como el acto administrativo por medio del cual el Gobernador, Intendente, Comisario o Alcalde Mayor de Bogotá, autoriza el funcionamiento de un instituto docente de educación formal.b) <u>Aprobación de estudios</u>: Según el Artículo 9° se entiende como el acto administrativo por medio del cual el Gobernador, Intendente, Comisario o Alcalde Mayor de Bogotá, legaliza los estudios realizados en un instituto docente de educación formal que tuviere licencia para iniciación de labores, y le autoriza conferir el título de bachiller en la modalidad cursada y aprobada, y a expedir el correspondiente diploma. <p>Artículo 10°. Cuando se compruebe que un instituto docente privado de educación formal funciona sin el lleno de los requisitos exigidos en el Artículo 7° del presente Decreto, estando vencidos los plazos respectivos para su trámite, o ha sido sancionado con la cancelación de la licencia para iniciación de labores, el alcalde de la respectiva jurisdicción o cualquier otra autoridad competente, procederá a cerrarlo.</p>	

Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia
CP 050015





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

<p>Resolución 11007 del 16 de agosto de 1990 (Derogado)</p>	<p>Por la cual se adoptan los procedimientos para la legalización de estudios de los institutos docentes de educación formal</p>	<p>Artículo 1°. Se entiende por legalización de estudios el proceso de planeación, organización, coordinación, ejecución y control de las acciones conducentes a la toma de decisiones relativas a la Licencia para Iniciación de Labores y Aprobación de Estudios.</p> <p>Artículo 2°. Establece los requisitos para la expedición de la Licencia de iniciación de labores. Sin esta Licencia no podrá abrir matriculas ni iniciar tareas escolares.</p> <p>Artículo 11°. Establece los requisitos para la expedición de la aprobación de estudios.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSICIÓN DE LA LEY 115 DE 1994</p>		
<p>Ley 115 del 8 de febrero de 1994</p>	<p>Por la cual se expide la ley general de educación</p>	<p>Artículo 138°. NATURALLEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o Institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.</p> <p>El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, yc) Ofrecer un proyecto educativo institucional. <p>Artículo 193°. REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. De conformidad con el Artículo 68° de la Constitución Política, los particulares podrán fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <u>Tener licencia de funcionamiento</u> que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces, según el caso, yb) <u>Presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un proyecto educativo institucional</u> que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el Artículo 73° de esta Ley. <p>Artículo 194°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS YA APROBADOS. Todos los establecimientos educativos privados aprobados con antelación a la presente Ley, podrán continuar funcionando y tendrán un plazo de tres (3) años para elaborar y comenzar a aplicar su proyecto educativo institucional.</p> <p>Los establecimientos fundados con base en acuerdos internacionales estarán sujetos a lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en tales acuerdos.</p> <p>En tanto se reglamenta la Ley 115 de 1994 en lo referente a las aprobaciones oficiales de colegios privados, atentamente les manifiesto que las aprobaciones iniciales concedidas "hasta nueva visita", se encuentran vigentes puesto que ninguna norma jurídica establece que se extinguen con el transcurso del tiempo, a menos que se aplique una sanción que así lo disponga.</p>
<p>Circular Nacional N°9 del 15 de abril de 1994</p>		



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia
CP 050015

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

Antioquia
la más
educada

Circular Nacional N°19 del 13 de junio de 1994	Asunto: Aprobación de estudios y Licencia de iniciación de labores (Hoy funcionamiento) de los establecimientos educativos. Esta circular recoge, modifica y aclara en su totalidad la circular 09 del 15 de abril de 1994.	Mientras el ministerio de educación reglamenta los Artículos 138° y 193° de la Ley 115 de 1994, de acuerdo con las facultades otorgadas por la misma Ley, los Departamentos y distritos, observarán las siguientes reglas: 1. Los establecimientos estatales y privados que cuentan con resolución de aprobación de estudios "hasta nueva vista", continuaran amparados en dicho acto. 2. Para aplicar lo dispuesto en el Artículo 194° de la Ley 115 de 1994, las correspondientes Secretarías de Educación Departamentales y Distritales prorrogarán la vigencia de Aprobación de Estudios a los establecimientos educativos estatales y privados que se encontraban amparados por ella, con antelación al 8 de febrero de 1994, si el acto administrativo que efectuó tal aprobación, fijó una fecha de vencimiento.
Resolución Departamental 008965 del 21 de junio de 1994	Por la cual se adiciona la Resolución Departamental 007377 del 18 de diciembre de 1992	Artículo 1°: Prorrogar, hasta tanto se reglamente la ley 115 de 1994, la vigencia de la última norma que amparó los estudios, en aquellos institutos docentes públicos y privados que a la fecha tienen vencida la resolución de aprobación. Parágrafo: Los institutos docentes de los cuales trata el presente artículo, citaran en sus diplomas, certificados y demás documentación que expidan, tanto el número de la disposición que se les prorroga como el de la presente resolución. Artículo 16°: OBLIGATORIEDAD DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. Todos los establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro que pretendan prestar el servicio público de educación, deberán adoptar a más tardar el 8 de febrero de 1997 y registrar en el Sistema Nacional de Información, un proyecto educativo institucional. Los establecimientos que no procedieren así, no podrán obtener licencia o recibir reconocimiento oficial de su fundación si fueren nuevos y su Licencia de Funcionamiento o el Reconocimiento oficial quedarán suspendidos si se tratare de los ya existentes, al tenor de lo dispuesto por los Artículos 73°, 138° y 193° de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las sanciones que le puedan ser impuestas al rector, en el caso de los establecimientos estatales.
Decreto 1860 del 5 de agosto de 1994	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales	En todos los casos los establecimientos educativos deberán adoptar a más tardar del 1° de marzo de 1995, al menos los aspectos del proyecto educativo institucional de que trata el artículo 14° del presente Decreto, identificados con los numerales 1, 3, 7, 8, 11 y el respectivo plan de estudios. Los establecimientos que pretendan iniciar actividades y por tanto no tengan integrada la comunidad educativa, podrán adoptar un proyecto educativo institucional calificado como aceptable por la secretaria de educación departamental o distrital, de acuerdo con los requisitos definidos por el Ministerio de Educación nacional. Una vez iniciadas las actividades académicas se convocará a la comunidad educativa y el proyecto provisional se tomará como una iniciativa para adelantar el proceso de adopción previsto en el presente decreto que debe culminar dentro de los doce meses siguientes.
Resolución Departamental 000021 del 14 de febrero de 1996	Por la cual se legalizan unos estudios	Artículo 1°: Legalizar los estudios de los establecimientos educativos privados que a partir del año lectivo iniciado inmediatamente después del 15 de agosto de 1994, ampliaron sus niveles, ciclos o grados educativos o lo hagan en adelante, siempre y cuando esta ampliación haya sido o sea prevista explícitamente en el proyecto educativo Institucional P.E.I. entregado a la Secretaría de Educación de Antioquia.

Secretaría de Educación de Antioquia

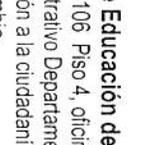
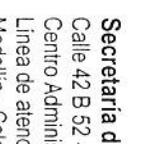
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

CP 050015





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación

	<p>Parágrafo: Los establecimientos educativos de que trata este artículo, no requieren Licencia de Funcionamiento o aprobación distinta a la que tenían vigente hasta el 31 de diciembre de 1994.</p> <p>Artículo 1°. El Artículo 16° del Decreto 1860 de 1994, quedará así:</p>
<p>Decreto 180 del 31 de enero de 1997</p> <p>Por el cual se modifica el Decreto 1860 de 1994 que reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales</p>	<p>OBLIGATORIEDAD DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. Todas las instituciones educativas oficiales y privadas, que prestan el servicio público de educación, deben registrar durante el primer trimestre de 1997, en las Secretarías de Educación Departamental o Distrital, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fechas establecidas por la secretaría de educación correspondiente. Las instituciones educativas que no procedieren así, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes.</p> <p>Las instituciones educativas que pretendan iniciar actividades y por tanto no tengan conformada la comunidad educativa deben presentar a la Secretaría Departamental o Distrital, una propuesta de proyecto educativo institucional de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. Esta propuesta será el punto de partida para la construcción por parte de la comunidad educativa del respectivo proyecto educativo institucional. A los doce meses siguientes de iniciadas las labores educativas, se registrarán en la Secretaría de Educación correspondiente, los avances logrados en la construcción del proyecto con el fin de obtener la Licencia de Funcionamiento o recibir reconocimiento oficial.</p>
NORMATIVIDAD VIGENTE	
<p>Decreto 3433 del 12 de septiembre de 2008</p> <p>Funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media.</p>	<p>El Artículo 2° define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.</p> <p>El Artículo 9° del Decreto Nacional 3433 del 2008, establece las modificaciones o novedades de los establecimientos educativos requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la Licencia de Funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes. Además el parágrafo 2° del Artículo 3° del Decreto 3433 de 2008 establece que las licencias otorgadas de conformidad con las normas anteriores a la expedición de dicho Decreto conservarán su vigencia. No obstante, <u>cualquier modificación que se requiera deberá ajustarse a lo dispuesto en este Decreto.</u></p>

Elaborado por: David Eduardo Caballero Gaviria
Profesional Universitario



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 516 - Teléfono: (4) 3838517-3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia
CP 050015